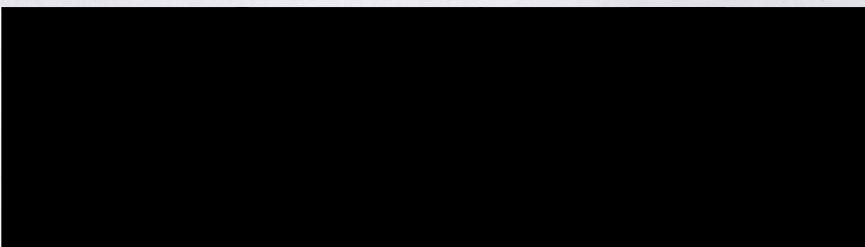


ACUERDO POR SUSPENSIÓN ART. 223 bis LEY 20.744

San Justo, 29 de abril de 2020.

SR. DELEGADO REGIONAL MINISTERIO DE TRABAJO
DELEGACIÓN LA MATANZA

Nos dirigimos a Ud. a efectos de solicitar la homologación automática del siguiente acuerdo entre, por un lado, la empresa KEÑIALHUE SRL representada en este acto por su apoderado/a el/la el Sr./a Grondona Victoria , DNI, 39387561 con domicilio legal en Tres Cruces 4565 de la Localidad de Gregorio de Laferrere y domicilio real en Olegario Andrade 6004 de la localidad de G. Laferrere, desde ahora denominada "la empresa", y por la otra parte, los siguientes dependientes de la firma,



;a partir de ahora "Los trabajadores".

Que en virtud de la interrupción de la actividad en el sector que integra la empresa, como resultado de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Provincial en el contexto de emergencia sanitaria debido al COVID-19, de público y notorio conocimiento, y conforme el CONVENIO M.T.E. y S.S. N° 4/20 " CGT - UIA " y el "CONVENIO DE EMERGENCIA POR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA" firmado por la Unión de Trabajadores del Turismo Hoteleros y Gastronómicos de la Republica Argentina – U.T.H.G.R.A.- y las cámaras empresariales del sector, cuyos efectos alcanzan a los aquí firmantes en tanto comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 389/04, las partes firmantes convienen:

PRIMERO: Que en este contexto de emergencia y excepción la empresa se debió cesar sus actividades de forma total, por lo que suspende en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 a los trabajadores por el lapso de tiempo comprendido entre el el 1º de abril del 2020 hasta el 31 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Que en el período mencionado, la empresa abonará en concepto asignación dineraria NO remunerativa el 75 % de la remuneración normal y habitual NETA percibida por cada uno de los trabajadores Según Anexo 1 Resto del País .

TERCERO: Que la empresa no despedirá a ninguna trabajador durante la vigencia de la suspensión.

CUARTO: Las partes prestan declaración jurada que las firmas abajo insertas son de puño y letra de las personas consignadas.



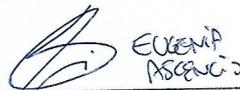
Grondona Victoria



Carmona Juan Manuel



Schiavelli Lara Julieta



Ascencio Poñce Eugenia Beatriz



Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

Buenos Aires, 06 de octubre de 2020

A la Señora Directora Nacional de
Relaciones del Trabajo del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expte.EX 2020-34815669-APN-DGDMT#MPYT

CONTESTA TRASLADO – FORMULA ACEPTACION

De mi consideración:

JUAN JOSE BORDES, Secretario Gremial de la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), conjuntamente con nuestro letrado patrocinante Dr. Demetrio Oscar Gonzalez Pereira (T° 31 F° 848 del CPACF) vengo por el presente a responder el requerimiento formulado a tenor de lo siguiente:

Que atento traslado conferido mediante Dictamen N° 6287 ES de fecha 25 de septiembre de 2020 comunicado electrónicamente por cedula de fecha 02/10/2020, vengo a responder la presentación efectuada por la empresa KEÑIALHUE SRL, empresa empleadora hotelera gastronómica incluida en el ámbito del CCT 389/04, referido al Acuerdo Salarial de Emergencia en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que analizada la presentación efectuada por la empresa de Adhesión a Acuerdo celebrado por la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA (UIA) y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO (CGT) N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020, homologada por Resolución 397/04 de ese Ministerio, la UTHGRA como Entidad representativa de la actividad manifiesta:

Que de la lectura del Acuerdo postulado por la empresa se observa que el mismo se ajusta a los términos allí dispuestos y a lo expresamente acordado por la UTHGRA con la Cámara Empresarial representativa del sector esto es la FEDERACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEHGRA), mediante Expte EX 2020-29107821-APN-DGDYD#JGM (acumulado al Expte EX 2020-30825446-APN-DGDYD#JGM) para el pago de haberes no remuneratorios para los meses de abril y mayo de 2020 y que fuera recientemente prorrogado para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2020.

Que dicho Acuerdo fue homologado por Resolución -2020-638 –APN-ST#MT de fecha 29 de mayo de 2020.

Que atento a ello y conforme a lo expresado es importante aclarar que el Acuerdo presentado por la empresa KEÑIALHUE SRL deberá ajustar su conducta a lo previsto en la Resolución 207/2020 de ese Ministerio, con lo cual NO PODRA SER APLICABLE

Avda. de Mayo 930 - C1084AAR Buenos Aires - Tel./Fax: 4341-8020 / 50 - E-mail: info@uthgra.org.ar - www.uthgra.org.ar

RE-2020-00AM-2106-APN-DGDMT#MPYT

Secretario Gremial
UTHGRA



Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina

Con Personería Gremial y Jurídica N° 110

a los trabajadores comprendidos en su artículo 2º es decir aquellos mayores de 60 años de edad, trabajadoras embarazadas o personal con enfermedades de riesgo previstas en dicha norma. A ellos deberá abonarse su remuneración en forma íntegra y sin afectación tal como venían percibiendo antes del dictado de la suspensión legal del deber de asistencia.

Que asimismo deberá ajustar su proceder en el caso de personal que preste tareas en forma total o parcial durante el período comprendido de suspensión de actividades por el aislamiento social preventivo y obligatorio, siendo aplicable a los mismos lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo y ley 24.241.

En virtud de lo expuesto y con las salvedades mencionadas, **la UTHGRA presta conformidad al mismo y su debida homologación declarando bajo juramento que las firmas insertas se corresponden a la persona y cargo representativo de la Entidad (art. 4º Resolución 397/2020 MTEySS).**

Sin otro particular saluda atentamente.


JUAN JOSE BORDES
Secretario Gremial
U.T.H.G.R.A.

SEDE CENTRAL